Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 23 agosto 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000215-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3253933 - 11]

EXPEDIENTE N° 1452339-2014-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro Nº 515465321-0 de fecha 30 de julio de 2024, presentado por Santos Luciano Bernilla Díaz, solicitando registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE, período del 06.07.2024 al 06.07.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000078-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE, con vigencia desde el 28.01.2023 al 27.01.2024, bajo la conducción del Secretario General Santos Luciano Bernilla Díaz;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000041-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515465321-1), señalando que se revisó a las 29 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que los trabajadores no se encuentran registrados en otra organización sindical; verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; observándose que no se ha cumplido con el literal d) porque la comunicación ha sido presentada dentro de los 25 días de realizada la asamblea;

Que, la organización sindical presenta copia del acta de asamblea extraordinaria de fecha 06 de julio de 2024, siendo uno de los puntos de la agenda ampliación de la junta directiva, acordándose ampliar por 1 año; en el presente caso no procede porque la organización sindical tuvo representación hasta el 27 de enero de 2024, la ampliación debió acordarse antes del vencimiento de la junta directiva, es decir debieron reunirse en fecha cuando todavía tenía vigencia la junta directiva;

Que, a través de AUTO DIRECTORAL N° 000123-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3253933 - 8] de fecha 24 de abril de 2024 se resolvió pedido similar, habiéndose indicado lo precisado en el considerando precedente; incluso se ha señalado que "El Secretario General informó sobre....." pero es el caso, que en la fecha que se realiza la reunión, la organización sindical no contaba con representación, porque hasta el 27 de enero de 2024 contaban con junta directiva; de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece que **la junta directiva tiene la representación legal del sindicato** y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de ampliación de la nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL

AUTO DIRECTORAL N° 000215-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3253933 - 11]

SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE;

Que, en el presente caso, al no contar con representación, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente);

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de ampliación de la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITASE PROVINCIAL LAMBAYEQUE, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo Nº 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

TERCERO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 16:29:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/